

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de Mayo de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió a este Despacho por reparto Acción de Tutela de la referencia y para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá D. C., Mayo Ocho (8) de Dos Mil Veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 05 033 2020 00 154 00			
ACCIONANTE	Gema Ángela Patricia Lara Páez	DOC. IDENT.	51.810.470 de Bogotá
ACCIONADA	Nueva E.P.S.		
PRETENSIÓN	Ordenar a la Nueva E.P.S. i) autorizar, sufragar y suministrar en forma permanente e inmediata los insumos tales como pañal Tena tipo Pans, toalla Tena mini mujer, paños húmedos Tena para el cuidado del adulto 3 en 1, gasas grandes precortadas estériles no tejidas, sondas de nelaton marca medex calibre 14, jabón quirúrgico para la limpieza de heridas y zona genital para el uso de las sondas, gel antibacterial para la desinfección de manos, Roxicaina jalea para los cateterismos, cremas como ungüento emoliente (hidroclor)para cuidado cutáneo, Daivobet ungüento para el cuidado de las llagas en piernas y el cuidado cutáneo y vaselina: ii) brindar transporte domiciliario para asistir a las citas y tratamientos; iii) brindar asistencia integral oportuna en la FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL; iv) suministro de tratamiento integral odontológico, de medicamentos POS y no POS; y v) se le exonere del pago de cuotas moderadoras.		

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en el encabezado de la acción de tutela se indica que esta se presenta con medida provisional. Sin embargo, en el escrito de tutela no se señala cuál es la medida provisional solicitada. Así mismo, tampoco se evidencia que exista una orden pendiente de entrega respecto de los insumos solicitados en las pretensiones de la acción, motivo por el cual el Despacho entrará a resolver las mismas al momento de dictar sentencia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela, interpuesta por **GEMA ÁNGELA PATRICIA LARA PÁEZ** en contra de la **NUEVA E.P.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO al Funcionario en cabeza de la **GERENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** de la **NUEVA E.P.S.**, o a quien haga sus veces, a fin de comunicarle la admisión de esta tutela, conforme se dispone en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Art. 197 del C.P.A.C.A.

TERCERO: CONCEDER el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** a la entidad accionada **NUEVA E.P.S.**, a fin de que ejerza su derecho a la defensa respecto de las pretensiones de la tutela, y así mismo **INDIQUE** todo lo relativo al diagnóstico, tratamiento, Órdenes médicas otorgadas y medicamentos e insumos prescritos a la accionante, en los últimos cinco (5) meses.

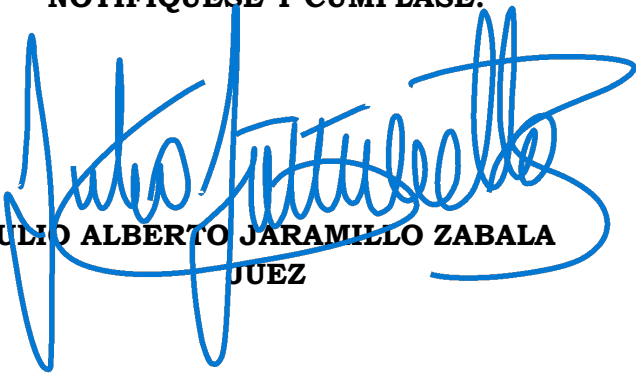
CUARTO: REQUERIR a **NUEVA E.P.S.** para que acredite las gestiones tendientes a realizar al entrega de medicamentos dispuestos por el médico tratante el 9 de Marzo de 2020 (Folio 23 y 24 digital).

QUINTO: REQUERIR a la accionante a efectos de que allegue o indique a este Despacho la última orden médica en la que se prescribieron los insumos, tratamientos y consultas solicitadas en las pretensiones de la acción de tutela, e indique a su vez si estos fueron suministrados por la entidad accionada.

SEXTO: OFICIAR a la **FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL** para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS** remita historia clínica, citas, tratamientos y órdenes médicas expedidas a la señora **GEMA ÁNGELA PATRICIA LARA PÁEZ**.

SEXTO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la señora **GEMA ÁNGELA PATRICIA LARA PÁEZ**, conforme a lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Secretaría
Bogotá D.C., 9 DE MAYO DE 2020
Por ESTADO N° 057 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO